



Cartagena de Indias D. T. y C., cinco (05) de mayo de dos mil veintiséis (2026)

Medio de control	Acción Popular
Radicado	13001-33-33-006-2026-00081-00
Demandante	Victoria Daza Urueta Caballero
Demandado	Distrito de Cartagena de Indias - Secretaría de Participación y Desarrollo Social
Asunto	Admite luego de subsanar
Auto Interlocutorio No.	145

CONSIDERACIONES

Mediante auto del 15 de abril de 2026¹, notificado por estado del 16 de abril de 2026², se inadmitió la demanda de la referencia por no haberse remitido a la parte demandada. Debido a ello, la parte demandante en fecha 17 de abril de 2026³ allegó memorial acreditando haber corregido el error anotado.

En consecuencia, se tendrá por subsanada la demanda y se procederá a su admisión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Cartagena,

RESUELVE

Primero. **ADMITIR** la demanda que, en ejercicio de la acción popular, ha instaurado la señora **Victoria Daza Urueta Caballero** con CC No. 73.208.308, por cuya razón se impone sujetarse al trámite dispuesto en la Ley 472 de 1998 y normas concordantes aplicables, en contra del **Distrito de Cartagena de Indias - Secretaría de Participación y Desarrollo Social**.

Segundo. **NOTIFÍQUESE** personalmente el contenido de esta decisión, al representante legal del **Distrito de Cartagena**⁴ y/o a quien este haya delegado para recibir notificaciones, de conformidad con los artículos 21 de la Ley 472 de 1998 y 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021. Para el efecto, **envíeseles** copia de la presente providencia, la demanda y sus anexos, y la subsanación, al buzón de correo electrónico.

Tercero. **NOTIFÍQUESE** personalmente al representante del **Ministerio Público Procurador delegado en Asuntos Administrativos**⁵, mediante

¹ Documento digital No. 06.

² Documento digital No. 07.

³ Documento digital No. 08.

⁴ notificacionesjudicialesadministrativo@cartagena.gov.co

⁵ Jherrera@procuraduria.gov.co;





mensaje de datos que deberá ser remitido al buzón electrónico, adjuntándole copia de la presente providencia, de la demanda y sus anexos, conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA modificado por la ley 2080 de 2021.

Cuarto. **Comuníquese la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado⁶** enviándole copia de la presente providencia, de la demanda y sus anexos al buzón de correo electrónico conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA modificado por la ley 2080 de 2021.

Quinto. Para efectos de las notificaciones personales que se ordena, se requiere la **colaboración** de la Secretaría, quien conforme a lo dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A, deberá hacer constar en el expediente el envío de los mensajes de datos a los correos electrónicos de las personas a notificar y el acceso efectivo de los destinatarios al mensaje.

Sexto. **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por el término de diez (10) días, dentro de los cuales deberá contestarla, proponer excepciones, y allegar todas las pruebas que pretendan hacer valer y que reposen en su poder relativas a la presente causa. El término anteriormente señalado, así como el de ejecutoria de este auto, sólo comenzará a correr al vencimiento del término de dos (02) días, después de enviado el mensaje de datos, según lo señalado en el 4º inciso del artículo 199 del C.P.A.C.A modificado por la Ley 2080 de 2021.

Séptimo. **Notifíquese por estado** a la parte actora - numeral 1º del artículo 171 C.P.A.C.A., dándole estricto cumplimiento a lo ordenado en el artículo 201 Ibidem modificado este último por la Ley 2080 de 2021 enviándole, además, un mensaje de datos al correo o canal digital anunciado⁷.

Octavo. De conformidad con lo establecido en el inciso primero del artículo 21 Ley 472 de 1998, por secretaria, **FÍJESE AVISO informando a la comunidad** de la admisión de la demanda en referencia en **la página web** de la Rama Judicial habilitada para dichos efectos, y **déjese** las constancias de rigor. Así mismo, se ordena:

- a) **OFICIAR** a la **emisora de la Policía Nacional**, con el fin de que, dentro de los tres (03) días siguientes al recibo del correspondiente oficio, se sirva colaborar con la publicación del respectivo aviso por ese medio masivo de comunicación. Y allegue la respectiva constancia de emisión dentro de los dos (02) días siguientes al cumplimiento de la solicitud.
- b) **PUBLÍCAR** dentro de los tres (03) días siguientes al recibo del correspondiente oficio, el aviso mencionado en la página web de la entidad pública demandada, **Distrito de Cartagena**, por el termino de quince (15)

⁶ notificacionesjudiciales@defensajuridica.gov.co;

⁷ vdazaurueta308@hotmail.com





días, con el fin de informar a la comunidad de la existencia de esta acción. **Oficiése** en tal sentido, solicitándole a la accionada la acreditación dentro de los dos (02) días siguientes al cumplimiento de la solicitud.

- c) Durante dicho termino la **parte actora**, también podrá **acreditar la PUBLICACIÓN del respectivo aviso** en cualquier otro medio masivo de comunicación dirigido a la comunidad afectada de modo que se cumpla con el requisito señalado; y acreditarlo dentro de los dos (02) días siguientes a su cumplimiento.

Parágrafo: Por Secretaría, líbrense los correspondientes oficios y remítase a sus destinatarios, con copia a los apoderados de las partes, para que, conforme a sus cargas procesales, realicen las gestiones necesarias para el cumplimiento de las órdenes judiciales. A los oficios a librar, deberá **adjuntársele el AVISO A LA COMUNIDAD** que debe publicarse; o insertarse en el mismo oficio, de modo tal que se identifique los datos de la referencia, los derechos colectivos que se pretenden proteger y el objeto litigioso respectivo.

Noveno. **REMITIR** copia de la demanda, y de su admisión a la Defensoría del Pueblo para su inscripción en el registro público de Acciones Populares y de Grupo de qué trata el artículo 80 de la ley 472 de 1998.

Décimo. Atendiendo a los deberes de lealtad procesal y colaboración con la debida administración de justicia, **se requiere** en autos a la parte actora y accionada, para que **informen** al Despacho, dentro del término de ejecutoria de este auto, sobre la existencia de sujetos que tengan interés directo en el resultado del presente proceso, evento en el cual deberán suministrar los datos de identificación y ubicación de estos, si estuvieren en su poder.

Undécimo. Se informa que la decisión será proferida dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del término de traslado y que tiene derecho la parte accionada a solicitar la práctica de pruebas con la contestación de la demanda - artículo 22 Ley 472 de 1998 -. Se advierte, que deberá allegar con la contestación de la demanda todas las pruebas que pretenda hacer valer y que reposen en su poder, relativas a la presente causa.

Duodécimo. **Actos de Dirección Procesal Temprana.** - Se previene a las partes e intervinientes para que:

- a. Aplicación de las tecnologías de la información y de las comunicaciones: i) En cumplimiento del [Acuerdo PCSJA23-12068](#) del 16 de mayo de 2023 y [Circular PCSJC24-1](#) de fecha 11 de enero de 2024 emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura, **SE INFORMA** que, cualquier correspondencia dirigida al proceso de la referencia deberá ser enviada a través de la Ventanilla de Atención Virtual de la sede electrónica de la Jurisdicción de lo





Contencioso Administrativo de Colombia **SAMAI**, a la que podrá ingresar a través del siguiente enlace: [URL Ventanilla de Atención Virtual](#). Adicionalmente, en aras de optimizar y facilitar su interacción con el aplicativo SAMAI podrá consultar el [Manual de usuario – Sujetos procesales](#). Cualquier inconveniente hacerlo saber al correo institucional del Juzgado admin06cgena@cendoj.ramajudicial.gov.co; ii) **suministrar a todos los intervinientes, los canales digitales** elegidos para los fines del proceso como correo electrónico para notificaciones judiciales y teléfono móvil o celular lo que abunda en la posibilidad de una comunicación más ágil y eficiente; y iii) **registrarse y mantener actualizado su correo electrónico** en el Sistema de Información de Registro Nacional de Abogados - SIRNA⁸, deber consagrado en el numeral 15 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007 y el artículo 18 del Acuerdo PCSJA21-11840 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

- b. En lo referente al uso de la conciliación especialmente, en la audiencia de pacto de cumplimiento: i) **valoren** la importancia que tiene dentro del estado social de derecho y de cara al imperativo constitucional de lograr la convivencia social, aprovechar los mecanismos alternativos de solución de conflictos, especialmente, la posibilidad de alcanzar un pacto de cumplimiento, en la oportunidad y condiciones previstos en el artículo 27 de la Ley 472 de 1998; ii) **revisen** tempranamente que quienes los representen tengan poder suficiente, pleno y debidamente otorgado, para decidir si proponen y/o aceptan fórmula de pacto y iii) tratándose de entidades públicas, si a ello hubiere lugar, **deberán aportar** para alcanzar el pacto, original o copia auténtica de la respectiva acta de su Comité de Conciliación o certificado suscrito por el representante legal o su delegado acreditado, que contenga la determinación tomada por la entidad.
- c. En materia del recaudo probatorio: i) **asuman** el activismo que les compete en pro del impulso del presente trámite, cumpliendo sus cargas procesales y probatorias, tal como lo manda el inciso final del artículo 103 CPACA, en especial, aportando las direcciones electrónicas de los destinatarios de las comunicaciones u oficios que deban librarse para dar cumplimiento al art. 11 ley 2213 de 2022, y asumir los costos de ser el caso para que se atienda lo ordenado al destinatario, allegar las respuestas correspondientes de haber lugar a ello, asegurar la comparecencia de testigos, peritos, etc., en caso de que se requiera su presencia, o asegurarse de que se cuente con el apoyo logístico necesario para intervenir en una audiencia virtual; y ii) **contribuyan** con el recaudo de las probanzas decretadas, utilizando de ser necesario los mecanismos legales a su alcance para la obtención de las mismas, tales como el derecho de petición y la acción de tutela, teniéndose que es su carga probar los supuestos de la demanda y su defensa, y que una conducta procesal omisiva o poco diligente, conllevará a que soporten la adversidad que de ella se derive.

⁸ <https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Iniciar.aspx>

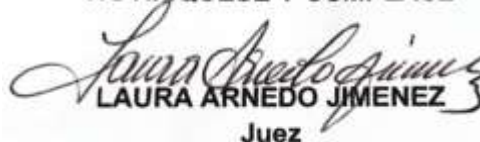




- d. Con relación al desarrollo de las audiencias y diligencias programadas: Señor usuario, tenga en cuenta que las **audiencias** a programar dentro de los procesos judiciales se celebraran **de manera virtual**, previa comunicación de este Despacho del enlace respectivo. Los apoderados y las partes que asistan deberán contar con un dispositivo tecnológico para ingresar a la aplicación Microsoft Teams. Tenga en cuenta para la celebración de las audiencias virtuales o, excepcionalmente, presenciales: i) **acudir o conectarse** con diez (10) minutos de antelación a la hora programada para la realización de la respectiva diligencia; ii) **coordinar** su agenda para cumplir con sus compromisos con este Despacho, haciendo uso de la facultad de sustitución, si a ello hay lugar, en los eventos en los que no les sea posible comparecer a las mismas, de manera que no se dilate el cumplimiento de su objeto.

Decimotercero. Por Secretaría i) **ejecútese** cada una de las órdenes que se imparta en el curso del presente trámite y hágase seguimiento hasta el logro de su efectiva finalidad; ii) **infórmese** a la Juez por escrito cualquier situación que pueda conllevar a su dilación o al incumplimiento de los principios aplicables al respectivo procedimiento; iii) **verifíquese** la anotación en el sistema de registro correspondiente, de todos los actos que se produzca - decisiones judiciales, actuaciones secretariales, memoriales, etc.-, debiendo mantenerse actualizada la información en dicho sistema que es herramienta de atención al usuario; iv) **pásese** al Despacho con arreglo a la ley y sin demoras; y v) al final del trámite, **archívese** el expediente, previa verificación de que todas las actuaciones surtidas, incluida la de archivo, estén registradas en el sistema de registro de actuaciones judiciales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LAURA ARNEDO JIMENEZ
Juez

A



SC27814-3